



20268701858641

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20268701858641**

Fecha: **29/04/2026 7:54:51**

PU-F-019 V.6

Página 1 de 2

Señor(a):

GLADYS ESPERANZA RODRÍGUEZ BELLO

[REDACTED]

[REDACTED]

Colombia, Tolima, Flandes

Referencia: AUTO DE TRAMITE PRACTICA DE PRUEBAS
Expediente No. **2026870420303036E**
Radicado No. **20268700055846 DEL 27/04/2026**

Señor usuario (a):

Dentro de la actuación que se surte en este Despacho en el trámite del RECURSO DE QUEJA de la referencia N° SSPD 20265290778342, y con la finalidad de practicar las pruebas requeridas en el trámite de la referencia, adjunto a Usted copia del auto que las ordenó, para que en lo que sea competente, aporte lo correspondiente.

Las pruebas solicitadas son esenciales para tomar la decisión en este asunto, por lo tanto, le informamos que conforme al auto de pruebas que se anexa, se prorroga el término para dar respuesta por parte de este Despacho.

Para los fines contemplados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, le damos traslado anexando copia de las mismas, para lo cual cuenta con un término de **tres (3) días hábiles desde la fecha de recibo de esta comunicación**, fecha soportada con la guía del correo enviado por esta entidad.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

Es importante informarle, que los documentos a que se hace referencia, puede consultarlos en la página web de la Superintendencia, www.superservicios.gov.co, seguimiento a trámites, ingresando el número de radicado de llegada de las pruebas o de su práctica, indicado en la referencia del presente oficio.

Para el envío de comunicaciones con destino a la investigación, es necesario que indique el número de expediente o de investigación de la referencia, o de lo contrario el documento no podrá ser incluido en el expediente físico y virtual respectivo y le será devuelto.

Para conocer el estado de su trámite y participar activamente en la investigación, puede ingresar a la página de la Superintendencia en la Internet, dirección www.superservicios.gov.co, link seguimiento a trámites, incluir el número de radicación de su solicitud citado en el párrafo anterior o comuníquese con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 01800910305; a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá, 6913006 de lunes a viernes de 7 a.m. a 5 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 12 m.

Atentamente,



ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA.
Director(a) Territorial Suroriente
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios pública las resoluciones SSPD N° 20201000057305 y SSPD N° 20201000057315 por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Anexo: Tres (03) Fólios.

Proyectó: Nayda Alejandra Perez Perdomo. - Contratista DT Suroriente



20268700055846

PU-F-029 V.6

Página 1 de 3

**AUTO DE TRÁMITE No. SSPD - 20268700055846 DEL 27/04/2026
Expediente No. 2026870420303036E**

Por el cual se decreta la práctica de pruebas

**LA DIRECTORA TERRITORIAL SURORIENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

De la Superintendencia de Servicios Públicos en ejercicio de sus facultades y, en especial de las que le confiere el artículo 79 numeral 29, artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y el artículo 24, numerales 3 y 4 del Decreto 1369 de 2020, Resolución SSPD No. 0021 de 2005, modificada por la Resolución No. 201250000027085 del 30 de agosto de 2012; la Ley 1437 de 2011; y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que el señores GLADYS ESPERANZA RODRÍGUEZ BELLO, mediante escrito radicado ante esta Superintendencia bajo el No. 20265290778342 del 24/02/2026, presentó recurso de queja contra la decisión proferida por la empresa AQUALIA FLANDES S.A.S E.S.P.

Este Despacho considera conducente, pertinente y procedente decretar de oficio la práctica de pruebas con el fin de solicitar al usuario copia del acto administrativo mediante el cual la empresa rechazó el recurso de reposición y apelación y así dar trámite al recurso de queja interpuesto. En consecuencia, se hace necesario:

Requerir al señor GLADYS ESPERANZA RODRÍGUEZ BELLO, para que adjunte los siguientes documentos a la Dirección Territorial Suroriente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios :

- Copia del acto administrativo que rechaza el recurso de reposición en subsidio de apelación de conformidad a lo señalado en el artículo 74 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

la Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

En el evento de que no se allegue la documentación requerida, se adoptara la decisión que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de resolver, se considera pertinente y conducente decretar de oficio la práctica de pruebas, tendientes a esclarecer los hechos materia del trámite.

El despacho entró a analizar la pertinencia, conducencia y eficacia de la prueba requerida para proceder a resolver, teniendo en cuenta, además, la utilidad de la prueba para la formación del convencimiento del Juez (artículo 165 del C.G.P.) así como la jurisprudencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, respecto de pruebas superfluas, innecesarias e inútiles, en la cual expuso lo siguiente:

“...Como el juez no tiene conocimiento de los hechos, pero las partes si los conocen, pues los han creado o los han vivido, surge la necesidad inexorable de hacérselos conocer del juez de tal manera que en su intelecto produzca la certeza de su ocurrencia y de sus modalidades...”. “...Por tanto la labor probatoria es nada más ni nada menos que llevarle al juez la verdad de los hechos para que los juzgue en derecho...”

“... Bajo la anterior óptica, se concluye la importancia definitiva que tiene en el mundo del derecho la labor de probar los hechos mediante los distintos medios de prueba que autoriza la ley. Obviamente que esa precisa labor se encuentra reglada y para tales efectos la prueba debe ser conducente y eficaz. (Subrayado fuera del texto) para demostrar el hecho o acto jurídico de que se trata. – Art. 178 C.P.C.- Rechazo in limite. Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in elimine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas). –

(...)

(Tribunal Superior de Bogotá, Ej. Hildebrando Ramírez Bernal – Ana Elsa Infante. M.P. Dr. Luis Miguel Carrión. Abril 27 – 2001.)

Sentencia T-694 del 2000, emitida por la Corte Constitucional:

“De otra parte, está Corporación ha señalado que el funcionario judicial cuenta con la oportunidad procesal para definir la pertinencia de las pruebas solicitadas, momento en el cual podrá negar la práctica de aquellas que considere impertinentes o inconducentes para el desarrollo del proceso. (...).”

“La conducencia, pertinencia y procedencia de un medio de prueba debe ser valorado (sic) por la autoridad judicial al momento de resolver sobre su decreto”.

De conformidad con lo anterior, resulta procedente y pertinente, además de necesario, decretar la prueba señalada.

El Despacho en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Oficiar a la señora GLADYS ESPERANZA RODRÍGUEZ BELLO, para que allegue copia del acto administrativo proferido por la empresa AQUALIA FLANDES S.A.S E.S.P., en el cual rechaza el recurso de reposición y apelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la práctica de las pruebas se le concede un término de Tres (3) días siguientes a la puesta en correo del presente auto, lapso durante el cual se suspende el término para dar respuesta al recurso de queja.

PARÁGRAFO UNO: Al responder, por favor indicar que la información y/o documentación se aporta como anexo al expediente 2026870420303036E o al radicado SSPD No. 20265290778342.

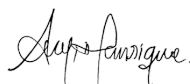
PARÁGRAFO DOS: En desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficacia¹ y conforme a los postulados de la Ley 527 de 1999², la información y/o documentación que se requiere en el Artículo Primero que precede, puede ser digitalizada y remitida a la Superintendencia, a través del correo electrónico: sspd@superservicios.gov.co, indicando en todo caso la información a que se refiere el Parágrafo Uno del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora GLADYS ESPERANZA RODRÍGUEZ BELLO, quien puede ubicarse en CL 05 SUR 09 40 en Tolima, Flandes, anexando copia del auto. De igual forma en el evento de existir autorización expresa para efectuar la comunicación por correo electrónico, condominiocasadelsol1@gmail.com se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Se expide en Neiva, Huila

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA.
Directora Territorial Suroriente de la Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios publica las resoluciones SSPD N° 20201000057305 y SSPD N° 20201000057315 por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Stephany Bocanegra Gutierrez. – Profesional Universitario DTSOR
Revisó: PAULA ANDREA MALDONADO TIQUE. – Contratista REVISOR DTSOR

472

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025
Centro Operativo: PO.NEIVA Fecha Pre-Admisión: 29/04/2026 15:12:57



RA560807994C0

4107
045

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS -
Dirección: Calle 11 # 5-62 NIT/C.C.T.I: 800250984
Referencia: 20268701858641 Teléfono: Código Postal: 410010351
Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015450

Causa/ Devoluciones:
RE Rehusado C1 C2 Cerrado
No existe NI N2 No contactado
NS No reside FA Fallecido
NR No reclamado AC Apartado Clausurado
DE Desconocido FM Fuerza Mayor
Dirección errada

Nombre/ Razón Social: GLADYS ESPERANZA RODRIGUEZ BELLO
Dirección: CL 5 SUR 9 40
Tel: Código Postal: 733517 Código Operativo: 4107045
Ciudad: FLANDES_TOLIMA Depto: TOLIMA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: \$5.000
Valor Flete: \$22.650
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$22.650 COP

Dice Contener:
Observaciones del cliente: No existe la Cl S sur en el municipio

Fecha de entrega:
Distribuidor: Wilmer Merchán
Gestión de entrega: 105.684.475
06-08-26



40154504107045RA560807994C0

El usuario deja expresa constancia que todo contenido del contrato que se encuentre publicado en la página web 472.com.co tratare sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

4015
450
PO.NEIVA
SUR